

PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN EN FLAGRANCIA Y GARANTÍA DE DERECHOS



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Ministerial

Comisión Especial
de Implementación
del Código Procesal Penal

PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN EN FLAGRANCIA Y GARANTÍA DE DERECHOS

1. Flagrancia y Derecho de Defensa

a. Conceptos:

El artículo 259¹ del Código Procesal Penal establece los siguientes supuestos específicos de Flagrancia Delictiva: *"La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando:*

- 1. El agente es descubierto en la realización del hecho punible.*
- 2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto.*
- 3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible.*
- 4. El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso"*

El Derecho de defensa es un derecho fundamental y una garantía de todo proceso penal, mediante la cual una persona ejerce y puede hacer valer toda una serie de actividades o derechos que le permitan satisfacer sus expectativas dentro de un proceso penal.

b. Objetivo:

Fortalecer la actuación policial durante la detención en flagrancia delictiva, con estricto respeto del derecho de defensa.

c. Atribuciones de la Policía:

De conformidad con el inciso 1 del artículo 11° de la Ley de la Policía Nacional del Perú, son atribuciones de la Policía Nacional, "Intervenir cuando el ejercicio de la función policial así lo requiera (...)"

¹ De conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 29372, publicada el 09 junio 2009, que incorpora el inciso 6 a las Disposiciones Finales del Código Procesal Penal de 2004, el artículo 259° entran en vigencia en todo el país el 1 de julio de 2009.

d. Base Legal

La Policía Nacional en el marco de sus atribuciones deberá capturar a los presuntos autores y partícipes en caso de flagrancia, informándoles de inmediato sobre sus derechos, de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 67° e inciso h) del artículo 68° del Código Procesal Penal.

La Constitución reconoce el derecho a la defensa en el inciso 14), artículo 139°, estableciendo: **“El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”**

e. Alcance

Establecer el procedimiento a seguir por la Policía Nacional del Perú en el marco de las intervenciones realizadas en flagrancia delictiva, así como los procedimientos específicos que deben realizarse durante la investigación luego de producida tal intervención.

f. Procedimiento

Nombre del procedimiento: Detención en Flagrancia Delictiva		
Base legal: Constitución Política: Art. 2.24.f, 139.14° Código Procesal Penal: Arts. IX Título Preliminar, 61.2°, 67.1°, 68.1.h, 71.f, 71.2.a, 84.8°, 210.1°, 259°, 263°, 264.1°. Ley de la PNP (DL. 1148): Art. 11.1°		
Documentos a elaborar y denominación: Acta de intervención en flagrancia		
Responsable	Procedimiento	Intervención en el lugar de los hechos
Policía Nacional del Perú	1	Cuando el efectivo policial advierta a través de sus sentidos que está ante un hecho que configura flagrancia delictiva, procederá a la detención de la o las personas que se encontraren en el lugar.
Policía Nacional del Perú	2	Realizar el registro personal del detenido e incautar las especies relacionadas con el delito, iniciando el Procedimiento de Cadena de Custodia ² .

² Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados, aprobado por Resolución N° 729-2006-MP-FN.

Policía Nacional del Perú	3	<p>Comunicar al detenido el motivo de su detención e informarle que tiene derecho a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda. • Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata. • Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor. • Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia. • Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y • Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera. <p>(Artículo 71. 2 del CPP).</p>
	4	El cumplimiento de lo prescrito anteriormente (derechos) deberá constar el acta.
	5	El efectivo policial deberá comunicar en forma inmediata la detención al Fiscal que corresponda.
	6	Las actas se deberán levantar en el lugar de los hechos; excepcionalmente se elaborarán o continuarán su elaboración en la dependencia policial, dejando constancia de las razones que conllevaron a éstos dos supuestos.
Responsable	Procedimiento	Actos en la dependencia policial
Policía Nacional del Perú	7	El efectivo policial deberá poner a los detenidos a disposición de la Comisaría del sector y/o Unidad Especializada, conjuntamente con las respectivas actas

		levantadas y evidencias.
Policía Nacional del Perú	8	El responsable de la Comisaría o Unidad Especializada deberá verificar la conformidad de las actas y evidencias puestas a disposición.
Policía Nacional del Perú	9	En caso de no haberse comunicado la detención al Fiscal de Turno por motivos razonables, el efectivo policial de la Comisaría o Unidad Especializada responsable del detenido deberá hacerlo en forma inmediata.
Policía Nacional del Perú	10	El efectivo policial responsable del detenido deberá notificar su detención (papeleta de detención) indicando lugar, fecha y hora de la detención en flagrancia, asimismo facilitará todos los medios que disponga para que el detenido pueda comunicar su situación a persona o institución que designe.
Policía Nacional del Perú	11	Inmediatamente, se debe registrar la detención en el cuaderno de detenidos en la Comisaría o Unidad, consignando el lugar, fecha y hora de la detención en flagrancia delictiva.
Ministerio Público y Policía Nacional	12	El Fiscal y el efectivo policial deberán permitir que el detenido se entreviste con su abogado defensor, una vez constituido en la dependencia policial, en forma inmediata (artículo 84° inciso 8).
Ministerio Público y Policía Nacional	13	El Fiscal y el efectivo policial deberán permitir al abogado defensor del detenido acceder a toda la información y documentación que sea necesaria para la preparación de su defensa.
Ministerio Público y Policía Nacional	14	El Fiscal y el efectivo policial solo podrán tomar la declaración del detenido cuando esté presente su abogado defensor (art. 71. Inciso d).